



Buenos Aires, 28 de febrero de 2024.

VISTO la Resolución N° 05/2024 del Consejo Directivo de la Facultad Regional La Rioja, mediante la cual solicita convalidar el ingreso como medida de excepción del estudiante **HERRERA, César Augusto – DNI N° 17.037.477**, a la carrera Licenciatura en Tecnología Educativa – ciclo de complementación curricular, y

CONSIDERANDO:

Que el ciclo de Licenciatura en Tecnología Educativa, aprobado por Ordenanza N° 1691, solicita que los aspirantes posean título de *i.- Profesor, otorgado por Instituciones de Nivel Superior reconocidas, públicas o privadas, con planes de estudio de DOS AÑOS y MEDIO (2 y 1/2) o más de duración y con una carga horaria no menor a MIL SEISCIENTAS (1.600) horas reloj. ii.- Profesor de Educación Secundaria para la Modalidad Técnico Profesional, otorgado por Instituciones de Nivel Superior reconocidas, públicas o privadas (Res. CFE 63/08 y Res. CFE 74/08) con planes de estudio de DOS AÑOS y MEDIO (2 y 1/2) o más de duración y con una carga horaria no menor a MIL SEISCIENTAS (1.600) horas reloj. iii.- Técnico en áreas referidas al manejo de las tecnologías (Analista Universitario de Sistemas, Técnico Universitario en Electrónica, Técnico Superior en Sistemas Informáticos, Técnico Superior en Tecnologías de la Información o análogos) otorgado por Instituciones de Nivel Superior reconocidas, públicas o privadas, con planes de estudio de una duración no inferior a DOS AÑOS Y MEDIO (2 y 1/2) y una carga horaria no menor a MIL SEISCIENTAS (1.600) horas reloj.*



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Que la según informa la Facultad Regional La Rioja, el aspirante **HERRERA, César Augusto**, ingresó a cursar el ciclo de complementación curricular en Tecnología Educativa en el ciclo lectivo 2019, sin contar con los antecedentes correspondientes establecidos en las condiciones de ingreso del citado ciclo de licenciatura.

Que por un error administrativo no se verificó los antecedentes del aspirante y se le permitió cursar y rendir asignaturas de la Licenciatura en Tecnología Educativa, sin contar con la carga mínima necesaria en su título habilitante.

Que, por lo expuesto, es necesario convalidar la inscripción y lo actuado académicamente durante el cursado de la carrera por parte del alumno **HERRERA, César Augusto**.

Que la Comisión de Enseñanza analizó el expediente y por el tiempo transcurrido aconsejó su convalidación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Autorizar y Convalidar la inscripción y lo actuado académicamente por el estudiante **HERRERA, César Augusto – DNI Nº 17.037.477**, como una medida de excepción en la Licenciatura en Tecnología Educativa – Ciclo de Complementación Curricular, que dicta esa Facultad Regional.



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Facultad Regional La Rioja evitar este tipo de situaciones en un futuro.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 93/2024

UTN
Mgb